



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

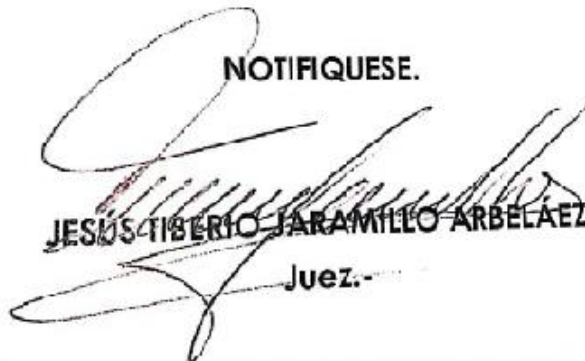
Medellín (Ant.), dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane el siguiente requisito:

Se detallarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio la presunta convivencia entre los señores MARINA DE JESUS RUA RIOS y JOSE ANTONIO GRISALES VALENCIA, si fue singular, publica e ininterrumpida, lugar donde se desarrolló, si hubo separaciones temporales, y cuáles eran las actividades que como familia acostumbraban a realizar.

Se reconoce personería al Dr. ROBERTO JARAMILLO CUARTAS, abogado en ejercicio, portador de la T. P. Nro. 66.491 del C. S. de la Judicatura, para que provea conforme a lo ordenado.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.